



CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION OCHENTA Y TRES GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-83-2024). En la ciudad de Guatemala, el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: Por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **MARIO ARTURO ECHEGOYEN ROMERO**, de cincuenta y tres años de edad, soltero, salvadoreño, Magister en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) tres mil novecientos diecinueve espacio sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno espacio cero ciento uno (3919 64941 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "RICOH DE

GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número catorce mil doscientos cuatro (14204), folio doscientos cincuenta y tres (253), libro setenta y uno (71) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial “RICOH DE GUATEMALA”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número setenta y cuatro mil cuatrocientos once (74411), folio ciento ochenta y tres (183), libro setenta y cinco (75) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, autorizada en esta ciudad por la Notaria Jacqueline Karina Bolaños Peña, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número quinientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y uno (567781), folio setecientos ochenta y dos (782), libro setecientos dieciocho (718) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en el Boulevard Los Próceres, veinticuatro guion sesenta y cuatro (24-64), Torre tres (3), Nivel quince (15), oficina mil quinientos siete (1507), Edificio del Empresarial, Zona Pradera, zona diez (10), de esta ciudad. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número treinta y siete guion dos mil

veinticuatro (37-2024), cuyo objeto es la compraventa de proyectores y pantallas interactivas para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el Número de Operación Guatecompras veintitrés millones novecientos setenta y tres mil ciento diez (23973110); Acta número SC guion ciento treinta y siete guion dos mil veinticuatro (SC-137-2024), de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento cuarenta y cuatro guion dos mil veinticuatro (SC-144-2024), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, de calificación y adjudicación de oferta; y Acta número SC guion ciento cuarenta y siete guion dos mil veinticuatro (SC-147-2024), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, modificatoria; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticuatro guion veintitrés millones novecientos setenta y tres mil ciento diez guion cuatro millones novecientos veinticinco mil trescientos cuarenta y tres (COT-2024-23973110-4925343), código de autenticidad setecientos diecinueve D setenta y seis C cuatro (719D76C4), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro; oferta de "RICOH DE GUATEMALA", de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion quinientos setenta y ocho guion dos mil veinticuatro (GE-578-2024), de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro; y Memorando número SS guion ciento veinte guion dos mil veinticuatro (SS-120-2024), de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de proyectores y pantallas interactivas para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; para el efecto "RICOH DE GUATEMALA" vende al "INTECAP" lo siguiente:

treinta y cinco (35) proyectores, marca Optoma, modelo OPZ cuarenta y uno W (OPZ41W), origen de la marca Estados Unidos, país de fabricación China, con las siguientes características: conectividad: Hdmi, usb, vga y Wireless; control remoto, luminosidad: cuatro mil cien (4100) Lumen; resolución: Wxga mil doscientos ochenta por ochocientos (1280 x 800); tecnología: láser; zoom: óptico: manual; treinta mil (30,000) horas de vida útil en la fuente luz; certificación IP seis X (IP6X), cien por ciento (100%) sellado contra polvo; tipo de lente: tiro largo o normal; contraste como mínimo trescientos mil dos puntos uno (300,000:1); corrección trapezoidal más diagonal menos cuarenta grados (+/- 40 grados); fuente de luz libre de mercurio, sin lámpara; incluye todos sus cables para su funcionamiento; control remoto; maletín para traslado y resguardo; con precio unitario de nueve mil doscientos noventa y tres quetzales (Q9,293.00) y precio total de trescientos veinticinco mil doscientos cincuenta y cinco quetzales (Q325,255.00); y **treinta y cinco (35) pantallas interactivas**, marca Optoma, modelo tres mil seiscientos cincuenta y dos RK (3652RK); origen de la marca Estados Unidos, país de fabricación China; con las siguientes características: contiene: Hdmi, usb y wifi; pantalla: Led; resolución: cuatro K (4k) uhd; tamaño de pantalla: sesenta y cinco (65) pulgadas; tecnología: táctil; tecnología: detección de entradas cuarenta (40) puntos táctiles para Windows y veinte (20) puntos de contactos para MAC y Android, reconocimiento de dedo lápiz óptico pasivo; memoria ram cuatro GB (4GB); memoria rom: treinta y dos GB (32GB); sistema operativo: Android once (11); procesador del CPU: cuatro (4) núcleos; tiempo de respuesta: seis (6) ms; relación de contraste mil doscientos dos puntos uno (1200:1); relación de aspecto de la pantalla: dieciséis dos puntos nueve (16:9); tipo de vidrio de la pantalla: vidrio de seguridad antirreflejo,

templado de cuatro (4) milímetros (antideslumbrante); compatibilidad soportada: Windows, Android, Mac, IOS; alimentación: ciento diez diagonal ciento veinte (110/120) VAC; incluye: software para pantalla táctil, control remoto, cables HDMI y USB, dos (2) lápices ópticos pasivos, soporte móvil base con rodos; con precio unitario de dieciséis mil doscientos ochenta y cinco quetzales (Q16,285.00) y precio total de quinientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y cinco quetzales (Q569,975.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "RICOH DE GUATEMALA".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA QUETZALES (Q895,230.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "RICOH DE GUATEMALA" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partidas presupuestarias número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veinticuatro (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-324), y dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion

cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "RICOH DE GUATEMALA" se compromete a entregar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato en Bodega General del "INTECAP", ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7) de esta ciudad, en un plazo de catorce (14) días hábiles computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique la aprobación del presente contrato. Todo el equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "RICOH DE GUATEMALA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "RICOH DE GUATEMALA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "RICOH DE GUATEMALA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la

institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "RICOH DE GUATEMALA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "RICOH DE GUATEMALA" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo. El "INTECAP", hará efectivo cualquiera de los seguros estipulados en las presentes bases, sin necesidad de expediente administrativo o proceso judicial alguno.

SEXTA: GARANTÍA: "RICOH DE GUATEMALA" por su parte ofrece una garantía de cinco (5) años, para los proyectores y tres (3) años para las pantallas interactivas, tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "RICOH DE GUATEMALA", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo

de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación o daños que puedan sufrir durante la entrega e instalación, en un plazo de cinco (5) días computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN: "RICOH DE GUATEMALA" dará una inducción con duración para el manejo, operación y mantenimiento del equipo; en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto tres (3.3) de las Bases de Cotización, y coordinación con la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del equipo adjudicado.

NOVENA: PROHIBICIONES: "RICOH DE GUATEMALA" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **MARIO ARTURO ECHEGOYEN ROMERO**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, MARIO ARTURO ECHEGOYEN ROMERO, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.



DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "RICOH DE GUATEMALA" en la entrega del equipo, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "RICOH DE GUATEMALA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

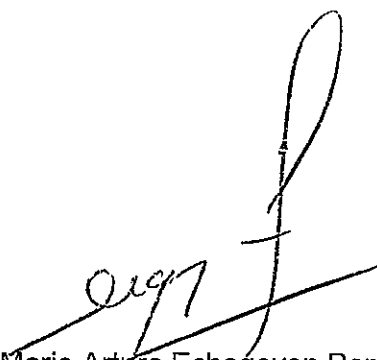
DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "RICOH DE GUATEMALA" al disponer del equipo y estar listo para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual

deberá estar presente un representante de "RICOH DE GUATEMALA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente



Mgtr. Mario Arturo Echegoyen Romero
Gerente General y
Representante Legal

RICOH
RICOH DE GUATEMALA, S.A.
Boulevard Los Próceres, 24-69, Nivel 15, Oficinas 1507,
Zona 10 Edificio Torre III del Empresarial Zona Pradera
Guatemala, C.A. P8X: 2315-2000

PK